

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2017, se reúnen HÉCTOR OMAR DIFEO; RUBEN OSCAR MAIDANA, MARTA RAQUEL GUERRA, MARCELO ROLDAN y CLAUDIO CHAVES, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, por el sector gremial, y por la parte empresaria ENRIQUE NICOLAS SABBIONE, PATRICIO WEIDEMANN Y MARTIN NICOLAS AIZAGA, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, constituyendo domicilio especial en Castro Barros 86 piso 5 Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Jardinería, y luego de las tratativas mantenidas en conjunto y en el marco del convenio 458/06 acuerdan lo siguiente

**PRIMERO: Incrementar el 22,10% los salarios de todas las categorías** de la siguiente manera:

a partir del 1 de junio de 2017 en un 10% (diez por ciento) las remuneraciones básicas de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 458/06.

Este incremento será no remunerativo a todos sus efectos, salvo para las contribuciones a la obra social y los aportes al SUTJPVYFRA, y pasará a integrar la remuneración del trabajador a partir del mes de setiembre.

**SEGUNDO:** otorgar un 11% (once por ciento) de incremento a partir de setiembre de 2017 sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1-9-2017, de acuerdo a lo establecido en el anexo I.

**TERCERO:** las partes convienen que este acuerdo es de carácter anual, venciendo el 30 de abril de 2018, **COMPROMETIENDOSE A ANALIZAR LAS VARIABLES ECONOMICAS Y SU IMPACTO SOCIOECONOMICO DURANTE EL MES DE ENERO DE 2018, REALIZANDO LOS AJUSTES QUE FUEREN NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR QUE NO SE VEAN AFECTADOS LOS INCREMENTOS AQUÍ ACORDADOS.**

**CUARTO:** ambas partes se comprometen a continuar el análisis del CCT 458/06 y adecuar, modificar o crear las categorías necesarias que reflejen la realidad actual del sector. Para este cometido se fija un plazo de 150 días a fin de consensuar las modificaciones que fueran necesarias. A título enunciativo se mencionan algunas de las tareas específicas a incorporar: barrendero, podador de altura, instalador de riego, instalador de jardines verticales, instalador de cubiertas verdes, maquinista de cargadoras autopropulsadas. La definición de las

incumbencias, las certificaciones de cada tarea y las remuneraciones para cada una, se consensuarán entre las partes durante el plazo establecido.

**QUINTO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA DÍAS DE LLUVIA:**

Para las empresas que en forma parcial o total, desarrollan **Obras de jardinería: Movimientos de suelos, Sistemas de riego por Aspersión, Podas de Altura, Plantaciones y/o forestaciones, colocación de panes de césped o siembras, u otra modalidad de tareas comprendidas dentro del rubro de construcción de espacios verdes**, en emprendimientos privados, corporativos o públicos, se establece que cuando por razones climáticas o sus consecuencias, resulte inviable el desarrollo de las tareas, la empresa, de común acuerdo con el trabajador, podrá redistribuir las horas o jornadas perdidas por dicho efecto.

**Las mismas se distribuirán sin interferir con las restricciones del descanso semanal** establecidas en el art. 16 del CCT. Ni con la extensión de la jornada legal establecidas en las leyes 20744 y 11544.

Todos los acuerdos, para tener validez, deberán ser formalizados ante la CIVA y aprobados por esta, de acuerdo a los procedimientos que la misma establezca.

La CIVA solo podrá aprobar acuerdos con aquellas empresas que se encuentren registradas y no presenten deudas con sus obligaciones de la seguridad social y el pago de los aportes y contribuciones establecidas en este CCT. Cualquier acuerdo que no respete esta cláusula será nulo y pasible de acciones administrativas o judiciales.

A todo trabajador que concurra al trabajo y no inicie tareas o deba suspenderlas, por los motivos descriptos en el primer párrafo, se le abonará el viático correspondiente a la jornada.

La empresa tendrá la decisión de iniciar y suspender los trabajos cuando existan causas justificadas por razones climáticas o sus consecuencias, con un máximo de 18 días por año calendario.

**Este artículo excluye los trabajos de mantenimiento de espacios verdes, siendo nulos los que no respeten esta restricción.**

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de solicitar su homologación en los términos del art. 15 de la L.C.T.

# ANEXO I

## INCREMENTO NO REMUNERATIVO PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017

| CATEGORIA                    | No remunerativo |
|------------------------------|-----------------|
| AUXILIAR DE LIMPIEZA         | \$ 839,65       |
| OPERARIO                     | \$ 1.028,13     |
| MEDIO OFICIAL / SERENO       | \$ 1.111,96     |
| OPERARIO MAQUINISTA          | \$ 1.145,94     |
| OFICIAL TRACTORISTA          | \$ 1.355,48     |
| OFICIAL/OFICIAL MECANICO     | \$ 1.335,53     |
| TECNICO                      | \$ 1.323,20     |
| CAPATAZ                      | \$ 1.419,48     |
| CAPATAZ GENERAL              | \$ 1.636,98     |
| MEDIO OFICIAL MECANICO       | \$ 1.139,19     |
| CHOFER                       | \$ 1.158,30     |
| PAÑOLERO                     | \$ 1.111,96     |
| SERENO                       | \$ 1.111,96     |
| ENCARGADO ADMINISTRATIVO     | \$ 1.440,74     |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO      | \$ 1.244,39     |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4HS. | \$ 746,62       |
| ENCARG. ADMINISTRATIVO 4 HS. | \$ 861,51       |

## **SUELDOS BÁSICOS A PARTIR DE 1 DE SETIEMBRE DE 2017**

| CATEGORIA                    | Setiembre<br>2017 |
|------------------------------|-------------------|
| AUXILIAR DE LIMPIEZA         | \$ 10.252,11      |
| OPERARIO                     | \$ 12.553,46      |
| MEDIO OFICIAL / SERENO       | \$ 13.577,08      |
| OPERARIO MAQUINISTA          | \$ 13.991,95      |
| OFICIAL TRACTORISTA          | \$ 16.550,37      |
| OFICIAL/OFICIAL MECANICO     | \$ 16.306,79      |
| TECNICO                      | \$ 16.156,30      |
| CAPATAZ                      | \$ 17.331,80      |
| CAPATAZ GENERAL              | \$ 19.987,48      |
| MEDIO OFICIAL MECANICO       | \$ 13.909,55      |
| CHOFER                       | \$ 14.142,79      |
| PAÑOLERO                     | \$ 13.577,08      |
| SERENO                       | \$ 13.577,08      |
| ENCARGADO ADMINISTRATIVO     | \$ 17.591,41      |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO      | \$ 15.194,01      |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4HS. | \$ 9.116,25       |
| ENCARG. ADMINISTRATIVO 4 HS. | \$ 10.519,10      |

### **VIATICOS DIARIOS**

Valor del viático: a partir del 1-6-2017 169,94 por día, a partir del 1 de setiembre de 2017 \$ 188,63 por día.

Este viático aquí establecido se abonará por cada día efectivamente trabajado, y el monto es establecido para todas las categorías existentes en este convenio colectivo de trabajo, siendo independiente y no estando alcanzado por ningún incremento de plus o adicional que se encuentre vigente o a crearse, salvo expreso acuerdo de partes.

*El trabajador lo percibirá por día efectivamente trabajado, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otra jornada menor de 8 hs), que se liquidará por recibo de sueldo del mes al que corresponda la liquidación de haberes.*

Por ser este pago un viático diario para solventar los gastos de traslado, refrigerio o permanencia en el lugar de trabajo, no se realizarán descuentos ni aportes por estos montos. , *salvo para las contribuciones patronales a la Obra Social, y la retención establecida para el seguro de sepelio.*

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBE SER ABONADO A TODO TRABAJADOR COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CCT., INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO PARTICULAR O SI LO TRASLADAN O NO EN VEHICULOS DE LA EMPRESA.

No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado.

**OTROS ADICIONALES VIGENTES:**

**ANTIGÜEDAD:** El 1 % por cada año de servicio

**PRESENTISMO:** 10 % sobre el sueldo

**CUOTA DE SOLIDARIDAD:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de la legislación laboral, los convenios colectivos y acuerdos de partes, para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social a través de la asistencia en la escolaridad de los hijos de los beneficiarios del CCT, caja navideña y otros beneficios sociales; el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensaran este aporte con el pago de la cuota sindical.

**CUOTA SINDICAL:** 2 % sobre el sueldo al personal afiliado

**SERVICIO DE SEPELIO:** 1% sobre el sueldo

**CONTRIBUCION PATRONAL AL FONDO CONVENCIONAL:** 1% de las remuneraciones brutas mensuales.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 23551, LOS EMPLEADORES ESTAN OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL o EL APOORTE SOLIDARIO y DEL SEGURO DE SEPELIO, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, MENSUALMENTE, **GENERANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE**

**APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: [www.sindicatojardineros.org](http://www.sindicatojardineros.org).**